Municipalidad
de Curepto

APRUEBA ORDENANZA APÍCOLA EN LA COMUNA DE CUREPTO.

DECRETO ALCALDICIO N° 2906.-/

CUREPTO, 30 OCT 2017

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; EL DFL N° 15 que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de madera, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Las atribuciones establecidas en los artículos 12, 63 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. 2) La necesidad de reglamentar en la comuna de Curepto una normativa clara, que permita una real protección de la actividad apícola, desarrollo y fomento. 3) El acuerdo N°09/31 adoptado en Sesión Ordinaria N° 31/2017 realizada el día 04 de octubre de 2017, el Concejo Municipal aprobó dictar la siguiente Ordenanza.

DECRETO:

1. Apruébese Ordenanza Local Apícola, de acuerdo al siguiente detalle:

TÍTULO I

PÁRRAFO 1º: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN:

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulador de la actividad apícola, procurando la protección y preservación de la actividad en la comuna, protegerla, eficazmente, de la propagación de enfermedades y pestes que la afectan comúnmente y prevenir los efectos negativos en la actividad, principalmente trashumante, genera en el medio ambiente y en la especie melífera.

Artículo 2.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Curepto tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna.

Artículo 3.- Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

a) Todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas y meliponinos, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos.

b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas, meliponinos y sus productos.

c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura y melipocultura en la comuna.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde su publicación en todo el territorio de la comuna de Curepto, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

TÍTULO II

PÁRRAFO 2°: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 5.- En el marco de la presente ordenanza la coordinación y gestión municipal en materia apícola está radicada en la Secretaria Comunal de Planificación a través de la Oficina de Fomento Productivo.

Artículo 6.- El presente Título regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, abejas meliponinos, cámara de crías, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la comuna.

Artículo 7.- La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la Municipalidad sobre la materia y solicitará a quien corresponda las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal.

TÍTULO III

PÁRRAFO 3°: CREA REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 8.- Crease por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado "Registro Municipal **de Actividad Apícola" a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación,** a través de su Oficina de Fomento Productivo. El registro anterior deberá ser mantenido en una base de datos, que será administrada y mantenida por la Oficina de Fomento Productivo, conjuntamente se confeccionará un plano digital de la comuna con indicación precisa de todos los aviarios existentes y se publicara a través de su página web www.curepto.cl .

Artículo 9.- Para los efectos de este registro existirán en la comuna tres clases de apicultores:

a) Apicultor, Local o Residente: Es aquel que no hace trashumancia, es decir no mueve sus colmenas fuera de la comuna de Curepto y está inscrito en el "Registro Municipal de Actividad Apícola" de la Oficina de Fomento Productivo.

b) Apicultor Trashumante Local: Es aquel que teniendo residencia en la comuna, (inscritas sus colmenas en el "Registro Municipal de Actividad Apícola" de la Oficina de Fomento Productivo), efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distinta comunas y

Municipalidad
de Curepto

regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Sin embargo, al retornar a la comuna con sus apiarios, debe cumplir, en lo pertinente, con lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza. Sumado a lo anterior, deberá definir los aviarios registrados en el SAG para efecto de retornar a la comuna, de manera de dejar determinado el lugar de reincorporación del apiario.

c) Apicultor Trashumante Foráneo: Es aquel que efectúa traslados de su(s) apiario(s) a distintas comunas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional) la que requerirá siempre un elemento de permanencia, por lo que siempre le será aplicable la presente ordenanza y no podrá eximirse de su aplicación en forma alguna.

Artículo 10.- Todos los sujetos singularizados en la letra a) y b) del artículo 3.- anterior, y en general, todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género Apis que ingresen a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente, en ésta deberán extender y acompañar a la oficina respectiva, una declaración jurada, autorizada por un ministro de fe, ya sea notario u oficial de registro civil, con el siguiente contenido:

1.- Individualización completa del declarante con indicaciones de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y origen de la personería.

2.- El número con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero (FRADA).

3.- Plazo de estadía de los apiarios, colmenas o cajones en la comuna.

4.- Origen y número de apiarios colmenas o cajones que se pretenden ingresar a la comuna de Curepto y la singularización completa de él o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna.

5.- Finalmente deberá otorgar las siguientes declaraciones y acompañar los documentos de respaldo correspondientes, relativos a:

i. Que los colmenares deben haber sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.

ii. Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario, conforme a la normativa vigente.

iii. Que se han respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizó en el colmenar.

iv. En el caso de los apicultores trashumantes foráneos, que se obligan a respetar el Radio de Acción que se fija en la presente Ordenanza.

v. Para el caso de Apicultor local o residente y de Trashumantes locales, si es propietario o arrendatario (ya instalado con anterioridad a la ordenanza) en el predio donde se encuentra el apiario, no deberá someterse a dicha distancia que se fija en esta presente ordenanza.

La declaración Jurada se hará conforme a un formulario elaborada por la oficina de Fomento Productivo de la comuna de Curepto.

Artículo 11.- Inscríbase en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia,

esporádica o permanente, de más de 2 cajones o cámaras de crías en conformidad al formulario preparado para tal efecto por la Oficina de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Curepto.

Del mismo modo, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Actividad Apícola todos los semilleros transgénicos presentes en la comuna.

Artículo 12.- Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad. Sin perjuicio de ello, se prohíbe en toda la comuna de Curepto.

a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

b) Verter cualquier sustancia contaminante o resto de fármaco y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.

c) Usar cualquier sustancia química no permitida por el Servicio Agrícola y Ganadero para control de las enfermedades de la colmena. Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el artículo 11º de la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones derivadas de su infracción.

TÍTULO IV

PÁRRAFO 4°: CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA.

Control Sanitario de Apiarios, Colmenas, Cajones y Abejas Melíferas en general.

Artículo 13.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Curepto están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo el cual deriva en la producción de miel de alta calidad.

Artículo 14.- Los colmenares, aviarios, cámaras de crías y abejas melíferas, abejas meliponino, en general están sujetos a la fiscalización y control sanitario de sus apiarios por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido en la legislación vigente; sin perjuicio de lo anterior y en la medida que así se establezca en el futuro, y en el caso de ser decretada la comuna como zona de manejo fitozoosanitaria, será de responsabilidad del apicultor solicitar y cancelar las certificaciones periódicas, que sean pertinentes, para que la comuna de Curepto mantenga dicha condición.

Artículo 15.- Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3. de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de crías y

abejas melíferas en general a la comuna de Curepto deberán presentar en la oficina competente de la Municipalidad, copia fiel de los registros y autorizaciones que el Servicio Agrícola y Ganadero haya conferido para el desarrollo de la actividad apícola.

Además, en el caso que se detecten signos sintomatología de alguna enfermedad de denuncia obligatoria, deberán acreditar el origen de estos y el estado zoosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones y abejas que se pretenda ingresar. Tal certificado deberá ser extendido sólo por laboratorios acreditados para ello por el Servicio Agrícola y Ganadero. Con todo, se prohíbe el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncias obligatorias en conformidad a la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 16.- Prohíbase el ingreso a la comuna de cámaras de crías, panales y abejas melíferas y/o abejas meliponinos, que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria o provenientes de sectores declarados en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el Servicio Agrícola y Ganadero o institución equivalente en conformidad a la legislación vigente.

Artículo 17.- Fíjese un radio de acción de 3 kilómetros a la redonda, con exclusividad para dicho aviario para la producción apícola. Entiéndase por tal la obligación que recae en cada apicultor, especialmente para el trashumante foráneo y trashumante local arrendatario y mediería, de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante. Para este efecto se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes conforme al artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 18.- Para decidir sobre materias que puedan tener efecto en la actividad apícola en la comuna, el Municipio deberá oír al menos a cada organización de apicultores de la comuna por sector apícola, debidamente conformada.

Articulo 19.- Todos los apicultores deberán someterse a la calendarización de los tratamientos que se realicen contra plagas y enfermedades, de manera de lograr de estar todos bajo del umbral del daño económico de la plaga o enfermedad. Sumado a lo anterior, la calendarización queda organizada por los mismos apicultores y de su agrupación de apicultores en su sector y controlada por los equipos de asistencia técnica de la comuna.

Artículo 20.- Todos los apicultores residentes de la comuna ya sean propietarios o arrendatarios deberán contar con un letrero en el camino principal al ingreso de su aviario "Apicultor de la Comuna de Curepto.

TÍTULO V

PÁRRAFO 5°: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES PÁRRAFO ÚNICO

De Las Sanciones y Multas por trasgresión a la normativa de la Ordenanza

Artículo 21.- Corresponderá a funcionarios Municipales designados para tal efecto y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Artículo 22.- Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades y tribunales competentes respecto de las

cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o a requerimiento de parte.

Artículo 23.- Cualquier habitante o residente de la comuna podría denunciar infracciones de la siguiente ordenanza ante Carabineros de Chile y la Ilustre Municipalidad de Curepto, sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones fiscalizadoras para proceder de oficio.

Artículo 24.- - Cualquier incumplimiento o infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 10 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse en cada reincidencia.

TITULO VI
TRANSITORIO

Artículo Primero Transitorio: Habilítese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza para la inscripción, en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado en esta ordenanza.-

Artículo Segundo Transitorio: Se deja establecido que la presente ordenanza estará sujeta a la modificación de su contenido por acuerdo del concejo municipal, en la forma y con los requisitos establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesión Ordinaria Nº31/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, por el Concejo Municipal de Curepto.

ANEXO ORDENANZA APÍCOLA

Definiciones.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Apicultura: Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas Apis melífera, técnica y racionalmente para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reina y otros productos de naturaleza apícola.

b) Abejas melíferas (Abejas de miel): (Apis mellifica) Insecto himenóptero ápido, de carácter social, productora de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como Apis doméstica, Apis cerífera, Apis mellifica, Apis gregario.

c) Meliponicultura: Cultivo sistematizado de los meliponinos.

d) Abejas Meliponinos (abejas sin aguijón): Abejas nativas de América que los pueblos de la Mesa central, nahuas y totonacos de la región limítrofe de los estados de Veracruz y Puebla, pero más específicamente los Mayas, cultivaban para la producción de miel, producto que llegaron a comercializar con los Pobladores Centroamericanos, llegando hasta Nicaragua.

e) Apiario: Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un(os) apicultor(es).

Municipalidad
de Curepto

f) Apicultor: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativa, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad apícola. Para efectos prácticos se clasifica al apicultor en tres categorías:

g) Acopiador: Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros, sean apicultores y otros acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósito de comercialización.

h) Colmenar: Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.

i) Cámara de Crías o Cajones: Habitación o cajón artificial de madera utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevo y nido invernal.

j) Colmena: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas en el que construye o constituye sus panales y almacena sus productos y subproductos.

k) Colonia: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen.

l) Enjambre: Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, la antigua o una de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.

m) Flora Melífera: Todo tipo de planta de las cuales las abejas, extraen polen, néctar o resina.

n) Miel: De acuerdo a la norma chilena, publicada por el Instituto Nacional de Normalización (1969) se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, la transformación en su estómago del jugo de los nectáreos de las flores o segregaciones de otra parte vegetal vivas y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.

- **Miel de Flor:** Es la miel que procede principalmente de los néctares de las flores.
- **Miel de Mielada:** (mieles oscuras) Es la miel que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ellas.

o) Pillaje: Acto mediante el cual abejas invaden colmenas débiles robando o saqueando dulce o miel, en potencia de diseminar enfermedades.

p) Temporada de Producción de Miel: Se indica como la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

q) Territorio Apícola: Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.

r) Oficina SAG: Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadera en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

s) Apicultura orgánica o ecológica: Consiste en la práctica de la apicultura en regiones que aún no han sido perturbadas con sistemas modernos de agricultura o bien

Municipalidad
de Curepto

en áreas protegidas (reservas ecológicas), donde se limita la explotación agrícola, forestal y pecuaria, evitando así la contaminación del medio ambiente, principalmente la flora silvestre sustento fundamental en el precorta, lo que repercutirá positivamente en la producción de miel.

t) Miel Orgánica: Es aquella producida, procesada empacada de acuerdo a las regulaciones nacionales sobre miel y productos orgánicos, certificada por organismos oficiales y/o organizaciones independientes.

u) Precorta: Acción de colectar polen, néctar, propóleos o agua por parte de una abeja.

v) Néctar: Producto azucarado con un alto contenido de humedad producido por las flores.

w) Polen y Propóleos:

- **Polen:** Célula sexual masculina de la flor (considerando el pan de las abejas).
- **Propóleos:** En discusión si son productos del metabolismo de la abeja misma, una mezcla de resinas naturales, polen y néctar, o ambos procesos combinados.

x) Rural: Zona de baja densidad de población, o una zona alejada o separada de la ciudad, que puede o no carecer de ciertos servicios y actividades encontrados en la ciudad.

y) Urbana: Zona con alta densidad de población en la que predominan fundamentalmente la industria y los servicios.

z) Plagas y enfermedades:

- Plagas: La Varroosis es causada por el ácaro Varroa, que es un parásito externo de la abeja, que ataca tanto los estados adultos como de cría con una preferencia mayor por la cría del zángano. Este parásito succiona la hemolinfa de las abejas en los diferentes estados (BESSIN, 2001).
- La Varroa puede causar dos tipos de daños:
- Uno es de tipo directo sobre la cría de las abejas, de cuya hemolinfa se alimentarán tanto la progenitora como su descendencia, causando malformaciones durante el desarrollo y generando abejas de tamaño menor, cuerpo deforme y alas atróficas, lo que las invalida para el desarrollo de sus funciones en la colonia, por lo que acaban por ser eliminadas. Los daños causados por su alimentación en las abejas adultas durante la fase forética son menos aparentes, pero igualmente influirán en el desarrollo de las actividades de las abejas.
- Los daños indirectos también vienen dados por los hábitos alimentarios del parásito. Al succionar la hemolinfa de sus hospederos, va a desempeñar un papel fundamental en la transmisión de enfermedades, especialmente de cuadros víricos, siendo probablemente estos últimos los responsables de gran número de las pérdidas atribuidas al parásito. Evidentemente, las mermas producidas en la población de abejas se traducirán en disminución de la producción y con demasiada frecuencia, en la muerte de las colmenas (FLORES et al., 2000).
- Enfermedades: La *Nosemosis* es una enfermedad de las abejas adultas, cuyo microorganismo vive como parásito en las células epiteliales que recubren el interior del intestino medio de las abejas donde cumple su ciclo de vida. En el

Municipalidad de Curepto

transcurso de una de las fases de su desarrollo el agente causal produce esporas, formas de conservación y de diseminación del mismo. Se manifiesta por lo general a fines de invierno o a principios de primavera llegando a observarse los niveles más altos de infección durante la primavera.

Habitualmente está presente en la mayoría de los apiarios sin causar daños serios. Se necesita de la contribución de factores ambientales para que se transforme en un serio problema.

Esta enfermedad está favorecida por inviernos largos y fríos, y por veranos lluviosos, donde el exceso de humedad sin dudas tiene mucha incidencia.

El agente causal de esta enfermedad desarrolla entre 10 a 37º C, encontrando condiciones óptimas para su desarrollo entre los 30 a 32º C. Temperaturas por debajo y encima de los límites inhiben su desarrollo.

2. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

I. MUNICIPALIDAD ★ ALCALDE ★ CUREPTO

RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ
A L C A L D E

I. MUNICIPALIDAD ★ SECRETARIO ★ CUREPTO

LUIS EVARISTO NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

RCG/RDVLNR/rdv
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Jefe Tenencia de Carabineros Curepto
2. Juzgado de Policía Local
3. Secretaria Comunal de Planificación
4. Fomento Productivo
5. Dirección de Control
6. Secretaría Municipalidad
7. Archivo Municipal